

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a crown. The seal is surrounded by the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINA".

**IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA
GARANTIZAR UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
RECABADOS**

CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA
GARANTIZAR UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
RECABADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

Vocal: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy

Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



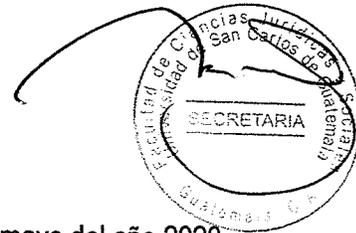
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ, titulado IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA GARANTIZAR UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO**

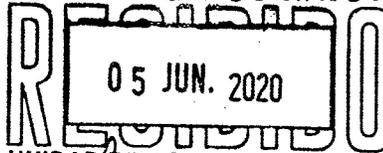


Guatemala 28 de mayo del año 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

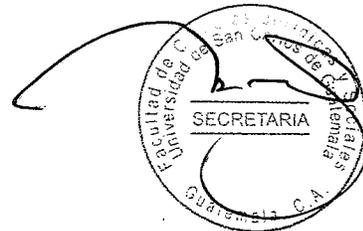
Firma: *[Handwritten Signature]*

Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis del alumno Crissthian Fernando Galicia Ordoñez según nombramiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA GARANTIZAR UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS"**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema la función fiscal en la escena del crimen.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como se aplicaron los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental que se lleve a cabo una investigación integral de los medios de prueba recabados.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por el sustentante muestra claramente la función fiscal y la importancia de una investigación integral en la escena del crimen, así como su magnitud y extremos.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración del trabajo de tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



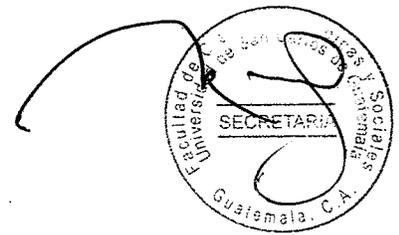
Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Francisco Peren Quechenoj
Lic. ABOGADO Y NOTARIO
Asesor de Tesis
Colegiado 6516



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de julio de 2018.

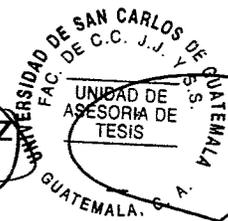
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ, con carné 201312390,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA GARANTIZAR UNA
INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

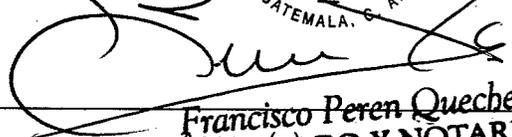
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 03 / 2020 f)


Francisco Peren Quechenoj
ABOGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía en cada momento y fortalecerme para cumplir con esta meta.

A MIS ABUELOS:

Albertina de Galicia por su amor y principalmente por ser mi ángel guardián y protectora, y Arnoldo Galicia por su dedicación en la formación de mi vida.

A MI MADRE:

Lisbeth Galicia por su sacrificio, amor y apoyo incondicional en cada una de mis aventuras, por ser el bastón de sostén para levantarme ante cualquier adversidad y expresarme lo orgullosa que estas de mí. Este triunfo te lo dedico a ti y a mi mamá Tina.

A MIS TÍOS:

Gabriela, Giovanni y Arnoldo Galicia, por darme el ánimo y apoyo necesario para cumplir esta meta.

A MIS AMIGOS:

Por sus consejos y apoyo incondicional.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de la educación superior y ser parte en mi camino profesional, estando orgulloso de esta casa de estudios.

PRESENTACIÓN



La importancia particular de la figura del fiscal no únicamente es prioridad de la legislación guatemalteca, debido a que los fiscales desempeñan un papel esencial en la administración de justicia y en las normas que rigen el adecuado desempeño de sus importantes funciones para el fomento y respeto de los principios en la contribución de un sistema penal justo y equitativo de protección eficiente de los ciudadanos contra la delincuencia.

La tesis es de naturaleza jurídica pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Además, fue desarrollado un trabajo en el territorio de la República de Guatemala durante los años 2017-2019. El objeto de la tesis indicó la importancia de la función fiscal en la escena del crimen. Los sujetos en estudio fueron los fiscales. El aporte académico indicó la importancia de que se asegure una investigación integral con los medios de prueba recabados.

Los Estados se tienen que encargarse de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales en la escena del crimen sin intimidaciones, hostigamientos, injerencias indebidas o riesgos injustificados de incurrir en responsabilidades civiles, penales o de otra categoría. Las autoridades son las encargadas de proporcionar la protección física a los fiscales y a sus familiares en caso de que su seguridad personal se encuentre amenazada como consecuencia del inadecuado desempeño de sus funciones para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados.



HIPÓTESIS

La falta de una adecuada función fiscal en la escena del crimen que asegure una correcta investigación integral de los medios de prueba recabados, en relación a que si el hecho no resulta suficientemente comprobado, o sea, que no se logra encontrar la evidencia, se estará por la absolución del demandado a pesar de la existencia de medios de prueba certeros, al encontrarse la posibilidad de error, ya que la actividad procesal es humana.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó y señaló la importancia de la función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación criminal de los medios de prueba recabados. La referencia legal del concepto de los elementos materiales es una extensión del legislador con el afán de abarcar todos los casos posibles respecto a objetos o cosas que pueden hallarse en la escena del crimen, sin reparar, que en el momento de referirse al concepto de evidencias su magnitud o generalidad es tal, que esos elementos materiales a que alude, quedan comprendidos en aquél.

Por medidas razonables se tiene que comprender varias cosas y figuras legales que entran en juego, debido a que el fiscal tiene que llevar a cabo un análisis amparado en la lógica que le proporcione su razonamiento sobre las medidas aplicables para resguardar la escena del crimen y todo lo que la misma implica.

La metodología de la investigación se llevó a cabo consultando la doctrina relacionada con el tema en libros de texto. Los métodos que se utilizaron fueron: método analítico, con el cual se señalaron las partes o elementos del problema para observar las causas, naturaleza y efectos; el método sintético, permitió llevar a cabo una exploración metódica para la representación de un resumen y el método deductivo, señaló que la conclusión discursiva se encuentra implícita dentro de las premisas. Se utilizaron las técnicas de fichaje y documental.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La escena del crimen.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Importancia y preservación de la escena del crimen.....	1
1.3. Características.....	2
1.4. Clasificación.....	7
1.5. La escena del crimen y el lugar del hallazgo.....	9
1.6. Relación de la escena del crimen con las distintas disciplinas forenses....	10

CAPÍTULO II

2. Los medios de prueba.....	25
2.1. Finalidad de la prueba.....	25
2.2. Principios que rigen los medios de prueba.....	27
2.3. Clasificación.....	29
2.4. Proposición de prueba.....	31
2.5. Admisión o denegación de prueba.....	32
2.6. La prueba anticipada.....	33
2.7. Proposición en el acto de juicio.....	37
2.8. La prueba producida de manera irregular.....	38

CAPÍTULO III

3.	Tratamiento de la escena del crimen.....	41
3.1.	Capacidad subjetiva relacionada con la escena del crimen.....	41
3.2.	Expertos en el manejo de evidencias.....	43
3.3.	Los peritos.....	43
3.4.	Fiscal y auxiliar fiscal.....	49
3.5.	Agentes policiales.....	51
3.6.	Los investigadores.....	52
3.7.	Zona adyacente y la escena del crimen.....	53

CAPÍTULO IV

4.	La función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados en Guatemala.....	55
4.1.	Diligencias investigativas en la escena del crimen.....	55
4.2.	Investigación integral.....	56
4.3.	Función fiscal y escena del crimen.....	58
4.4.	Importancia de la función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados en Guatemala.....	59

	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de la función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados. La función fiscal es fundamental al momento de llevar a cabo la investigación penal, debido a que el mismo es quien tiene a su cargo la reflexión de lo que tiene que hacer, acudiendo para el efecto a la escena del crimen e iniciando la construcción de la hipótesis al informarse del hecho delictivo.

En la etapa preparatoria el Estado de Guatemala tiene a cargo un órgano imparcial, profesional y objetivo con autonomía funcional, para que se indique la verdad histórica de los hechos ilícitos del proceso penal, mediante una investigación científica que se lleva a cabo a través de la función fiscal, cuya conclusión se plasma en un pronunciamiento acusador, en la clausura provisional o en un sobreseimiento. En dicho sentido aparece el Ministerio Público que se encarga de conferir un marco legal de actuación que está consagrado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República, generando y desarrollando leyes ordinarias encargadas del estricto cumplimiento de sus finalidades a través de la emisión del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

En la investigación se encarga de analizar los supuestos de la investigación penal, estableciendo las diligencias que se necesitan realizar y que requieran la orden de un juez, siendo ello, un supuesto fundamental y básico de la investigación, teniendo a la vez el debido conocimiento de que a su cargo está un equipo de especialistas en la escena del crimen y que las finalidades de la investigación consisten en el establecimiento de la existencia del hecho antijurídico, preliminarmente con base en la hipótesis formulada, planteando el tipo de delito que pudo llegar a cometerse, logrando individualizar a los sindicados. Además, su marco teórico, los conocimientos, experiencia y marco jurídico le permiten llevar a cabo sus actuaciones y tomar determinadas decisiones en relación a la escena del crimen.



La investigación que se desarrolla se tiene que llevar a cabo en tres niveles que son: el primero, en donde se encuentra el juez quien es el encargado de controlar la investigación; el segundo, en el cual el Ministerio Público es quien dirige y lleva a cabo la misma; y el tercero, en donde la Policía Nacional Civil actúa bajo la subordinación del Ministerio Público para la realización de la investigación para cuyo efecto queda sometida bajo las órdenes del fiscal o auxiliar fiscal como se dio a conocer con los objetivos de la tesis.

La investigación consiste en el elemento primordial de la etapa preparatoria, y la misma a su vez es constitutiva de la parte medular y especial que tiene el proceso penal, siendo ello el motivo por cual se debe analizar, coordinar y dirigir la investigación que deriva de la noticia de la comisión de un hecho o actuación que puede ser constitutiva de delito o falta, cuyo resultado se tiene que esperar para el conocimiento de todas las finalidades del proceso, siendo la función fiscal fundamental en la escena del crimen debido a que garantiza una investigación integral como se comprobó con la hipótesis formulada.

Se utilizaron las técnicas de investigación documental y de ficha bibliográfica, así como los métodos analítico, sintético y deductivo. La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se señala la escena del crimen, definición, importancia y preservación de la escena del crimen, características, clasificación, escena del crimen y lugar del hallazgo, relación del crimen con las distintas disciplinas forenses; en el segundo, se indican los medios de prueba, finalidad de la prueba, principios que rigen los medios de prueba, clasificación, proposición de prueba, admisión o denegación, prueba anticipada, proposición en el acto de juicio, prueba producida de manera irregular, en el tercero, se establece el tratamiento de la escena del crimen, capacidad subjetiva relacionada con la escena del crimen, expertos en el manejo de evidencias, peritos, fiscal y auxiliar fiscal, agentes policiales, investigadores, zona adyacente y escena del crimen; en el cuarto capítulo, se estudia la función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La escena del crimen

La escena del crimen es un acto de investigación penal llevado a cabo a través del ente encargado, que recae en el lugar donde se busca el establecimiento de si una o más personas han realizado una acción primaria o secundaria, que reviste características delictuales, con la finalidad de resguardar y reunir las evidencias que el acontecimiento ilícito señala y que son útiles para la resolución del caso desarrollado en un momento y espacio físico y material, o bien complementariamente desmaterializado.

1.1. Definición

Es el lugar donde ha actuado el criminal para llevar a cabo su acción y por ende es de vital importancia su estudio en todos los aspectos. Puede encontrarse integrado por uno o varios espacios físicos que se encuentren interrelacionados a través del hecho criminal que se investiga y se caracteriza por la potencial presencia de elementos, rastros o indicios que puedan develar las circunstancias de lo allí sucedido.

1.2. Importancia y preservación de la escena del crimen

“La escena de cualquier crimen es constitutiva de un medio de prueba y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos llevados a cabo en la

misma tiene que mantenerse inalterada, o sea, vitalmente relevante para la resolución exitosa de un caso. Por ende, la protección inadecuada de la escena del crimen es productora de contaminación, pérdida o desplazamiento innecesario de artículos que son constitutivos de pruebas físicas y es bastante probable que cada uno de esos hechos no rindan resultados adecuados a las pruebas”.¹

La importancia de la escena del crimen tiene que observarse del presente hacia el futuro, o sea, de una correcta investigación que se lleve a cabo en la escena del crimen, de la cual depende el éxito del debate, por ende, tiene que preservarse de la mejor forma para que el contenido de la escena criminal compuesta por las evidencias sean procesadas en los laboratorios criminales. En la misma las evidencias son recolectadas, etiquetadas y trasladadas de manera apropiada.

En la escena del crimen actual, el Ministerio Público acude únicamente a aquella en la que se encuentra un cadáver y otras relacionadas con el narcotráfico, secuestros, asaltos a bancos, lavado de dinero, delitos económicos y otros bien particulares, siendo ideal que asistiera a las de cualquier categoría.

1.3. Características

Es de importancia el análisis de las características de la escena del crimen, las cuales se dan a conocer y explican para su comprensión.

¹ Siliezar Méndez, María Lourdes. **Estudio de la escena del crimen**. Pág. 60.



- a) Es un mismo acto de investigación: es un acto debido a que se encuentra informado por aquello que sucede con la coincidencia plena del ser humano en razón de su voluntad. Por su parte, un acto puro encuentra su justificación en relación a la escena del crimen, en virtud que se tiene que apegar a los cánones de cualquier investigación científico-penal que se informa por las normas tanto legales como criminalísticas especializadas de campo.

Es constitutivo de un mismo acto puro de investigación, debido a que el procedimiento tiene que ser ordenado y concatenado de principio a fin, y aunque debido a determinadas circunstancias puede haber un tiempo establecido, las condiciones tienen siempre que ser las mismas en la escena del crimen, para continuar después con su procesamiento, siendo el fiscal o auxiliar el encargado de clausurar locales y volver al día siguiente para continuar con la requisa del lugar.

La naturaleza referente a ser un mismo acto puro de investigación se tiene que encargar de proyectar el sentido de que existen procedimientos de abundante evidencia, lo cual tiene que ser ordenado, fijado y embalado bajo un estricto cuidado, lo cual quiere decir una inversión de tiempo.

- b) Es autónoma: debido a que siendo un acto puro de investigación cuenta con independencia desde el momento en que quien se encarga de su dirección es independiente en su función y no tiene que aceptar sugerencias de ninguna clase,



contando con sus propias normas, métodos auténticos e inclusive sus propias normativas.

- c) Es progresiva: debido a que se progresa para la búsqueda de la averiguación de la verdad, a partir de que una evidencia lleva a otra, existiendo una mutación que sufre la evidencia al ser procesada en laboratorio forense y después de distintas etapas tanto jurídicas como procesales y criminalísticas, busca convertirse en medio de prueba. Las hipótesis se tienen que ir desarrollándose de manera progresiva.
- d) Es determinada o determinable: el fiscal o auxiliar fiscal con el apoyo del coordinador de especialistas en la escena del crimen tiene que tomar la decisión en relación a las dimensiones de su demarcación para la facilitación de su procesamiento.

Cabe indicar que existen escenas cuya determinación física es bien sencilla y no necesita de mayores problemas para el establecimiento del espacio físico para su labor.

Pero, en el caso de que las condiciones del ámbito donde acaecieron los hechos es accidentado, al menos tiene que ser determinable para poder trabajar en un área específica y de esa manera definir el método de búsqueda en la requisa de la escena y cualquier trabajo metódico a llevar a cabo. De esa manera la labor de investigación también puede ser fiscalizable y justificable desde el punto de vista de los derechos humanos.

- e) Es impersonal: debido a que si bien es cierto dentro de la escena del crimen, o antes, se comienzan a formular las primeras hipótesis, lo de mayor importancia consiste en el adecuado tratamiento de la escena del crimen que conducirá al establecimiento de si el hecho que se está investigando es o no delito, no precisando, consecuentemente la sindicación o individualización del posible responsable, sino lo que precisa consiste en el buen manejo de la evidencia, en el caso de que la misma sea encontrada el individuo, quien tiene que ser requisado agotando para el efecto el registro que tiene que realizarse a una persona sindicada.
- f) Existencia o no de caracteres delictivos: "Para la escena del crimen no es de importancia alguna si existe o no delito, como requisito para su procesamiento. En todas las escenas del crimen con la mínima sospecha de la existencia de un acto que pueda ser delito, tiene que trabajarse inclusive en los casos de escenas del crimen en que se localizan a personas muertas y ello ha de procesarse tomando inclusive presentes los principios de la investigación en casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias".²
- g) No es repetible: a pesar de la reconstrucción de hechos debido a que una vez procesada la escena del crimen, no puede darse marcha atrás. El perito que embaló mal una evidencia restándole las propiedades propias a la misma no pueden repetir el acto de manera adecuada. La escena del crimen es la que proporciona la información necesaria de cuya obtención depende el esclarecimiento del caso

² Lee Dayenoff, David Elviro. **Escena del crimen y actos violentos**. Pág. 40.



respectivo, siendo la reconstrucción de los hechos la que trata de reanimar las conductas y las situaciones en que ocurrieron los mismos, pero no se repite en ningún momento la emanación de evidencia.

La reconstrucción de los hechos que en primer lugar es el regreso a la escena del crimen pone de manifiesto versiones de la víctima, testigos y sindicados en relación a la forma en que sucedieron los hechos, pero no se produce evidencia que pueda ser analizada, más que la ilustración que pueda ser percibida por el juez y las partes que si pueden llegar a evidenciar la consumación de los hechos sometidos a su consideración.

- h) Peligro en la demora latente: el retardo malicioso o injustificado en el arribo a la escena del crimen provocado por el ente encargado consiste en la vinculación de los derechos humanos y es una falta grave a nivel administrativo y dependiendo del caso puede existir responsabilidad penal.

El peligro en la demora consiste en el riesgo de la pérdida, destrucción o contaminación de la evidencia que haya sido producida en el lugar del hecho, debido al retardo del ente encargado o del primer agente policial en resguardar la evidencia que también integra ese ente encargado.

- i) Material y complementariamente desmaterializada: es material debido a que siempre supone un espacio físico determinado a la desmaterialización de la escena



del crimen, siendo ello, lo que implica una intromisión legal a archivos electrónicos.

El investigador navega en Internet, explorando los programas de las computadoras para la obtención de la evidencia.

En este caso se hace mención de un manejo de la escena desmaterializada cuya fuente no es pausable, sea física o materialmente, pero para acceder a ella se tiene que valer de un medio material o físico.

1.4. Clasificación

Es la siguiente:

a) Atendiendo al ámbito espacial:

a.1.) Abiertas o exteriores: "Son aquellas cuya acción u omisión probablemente delictiva primaria o secundaria que despierta la investigación criminal objeto de estudio del hecho antijurídico, recae en un lugar que se encuentra en el aire libre o en la vía pública".³

a.2.) Cerradas o interiores: son aquellas cuya acción delictiva recae en lugares cerrados como casas, oficinas, bodegas, fábricas, locales comerciales y otras que pueden presentarse.

³ Benítez Mendízabal, Arkel. **Manual inductivo de la escena del crimen**. Pág. 45.



a.3.) **Mixtas:** son las que se integran por una parte las abiertas o exteriores; y por otra las cerradas o interiores. El caso de escenas en que la supuesta arma homicida está en la calle y el cadáver se encuentra en el interior de la vivienda.

a.4.) **Subterráneas, subacuáticas y superficiales:** en las primeras, la escena del crimen necesita de la implementación de un detector de objetos que se encuentran ubicados por debajo de la superficie terrestre o de testimonios; las segundas, se constituyen con el auxilio de las técnicas submarinas o subacuáticas cuya investigación se lleva a cabo en el agua; y las superficiales, que se encuentran tanto en las abiertas o exteriores y en las cerradas o interiores, o sea, son las escenas criminales que se instauran únicamente en la superficie terrenal o acuática, de acuerdo al caso.

b) **Atendiendo al ente sobre el cual recae el hecho a investigar:**

b.1.) **Patrimoniales:** se presentan cuando la acción delictiva recae en objetos o cosas sometidas al patrimonio de una persona particular, o en un ente jurídico, así como los bienes del Estado. Debido a la falta de recursos, a pesar de las consideraciones que se han exteriorizado sobre la falta de asignación de recursos por parte de los Estados a la investigación, a este tipo de escena únicamente acude la Policía Nacional Civil y de manera eventual el Ministerio Público.

b.2.) **Personales:** pueden ser lesionadas y fallecidas.

- **Lesionadas:** si en la escena del crimen se encuentra una persona lesionada, lo fundamental es la preservación de su vida trasladándola al centro asistencial más cercano, servicio que en la práctica corre a cargo de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Guatemala.
- **Fallecidas:** es cuando se localizan uno o más cadáveres en la escena del crimen relacionado.

1.5. La escena del crimen y el lugar del hallazgo

El lugar del hallazgo se encuentra determinado a través del lugar donde se encuentran evidencias que están relacionadas al caso y no donde sucedió la acción u omisión que es constitutiva de delito.

El lugar del hallazgo no tiene que confundirse en ningún momento con la escena del crimen secundario, que sucede a una principal y siempre sigue revistiendo características del hecho criminal.

“La escena del crimen secundaria puede guardar una estrecha relación con un tipo penal determinado susceptible de investigación, o sea, es una continuación delictiva o su prolongación, probablemente”.⁴

⁴ **Ibíd.** Pág. 70.



1.6. Relación de la escena del crimen con las distintas disciplinas forenses

Es de importancia el establecimiento y estudio de las disciplinas forenses de que se vale la criminalística especializada en el terreno del crimen para el cumplimiento de sus finalidades.

La adición del término forense al nombre de cada una de las disciplinas mediante el devenir histórico ha sido empleada para denotar a todas aquellas que debido al mayor desarrollo en su campo de aplicación, han demostrado relevancia en el campo legal, lo cual responde al ámbito humano, sobre el cual gira el mundo del derecho, el cual ha demandado en su intervención en muchos casos como requisito *sine qua non* desde el punto de vista probatorio.

- a) Criminalística: “Es natural debido a que nace esencialmente de tres ciencias naturales como lo son la química, la física y la biología. Consiste en una ciencia natural y penal que a través de la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales de carácter asociativo descubren y verifican de forma eminentemente científica un hecho que es presuntamente delictivo, aportando para el efecto los medios de prueba materiales y periciales de los organismos encargados de administrar justicia mediante una serie de estudios que identifican y reconstruyen los informes y dictámenes de demostración y exposición”.⁵

⁵ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 50.



Es fundamental el establecimiento que tiene la criminología en relación a la escena del crimen, para lo cual se tienen que destacar tres finalidades de la ciencia referida: material, general y formal. Sin lugar a dudas, los tres cuentan con una bien estrecha relación con la escena del crimen, pero particularmente se estima que la finalidad material consiste de manera estricta en la que crea un vínculo primario con el concepto.

- **Objetivo material:** consiste en el estudio de todas aquellas evidencias que son materiales y de los indicios que se emplean y se producen en la comisión de hechos delictivos.

- **Objetivo general:** se refiere al estudio de las evidencias materiales para la investigación de carácter criminalística, tanto en el campo de los hechos, como también dentro del laboratorio, llevando para el efecto un objetivo general que tiene que ser perfectamente definido y circunscrito a cinco labores que son perfectamente esenciales:
 - 1) **Determinación de los fenómenos y reconstrucción del mecanismo del hecho,** señalando los instrumentos y objetos de ejecución, así como sus manifestaciones y las maniobras que se han puesto en juego para su realización.

 - 2) **Investigación técnica y demostración científica de la existencia de un hecho en particular que es probablemente delictivo.**



- 3) Aportación de las evidencias o coordinación de las técnicas y sistemas para la identificación de la víctima.

- 4) Aportación de las evidencias para la identificación del o los presuntos autores y coautores del delito.

- 5) Aportación de los medios de prueba materiales con estudios técnicos y científicos para poder probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

- **Objetivo formal:** es el fin de la criminalística debido a que es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y técnica a los órganos que procuran y administran la justicia con la finalidad de proporcionarles los elementos de prueba identificadores y reestructores para que exista conocimiento de la verdad técnica e histórica de los hechos que se encuentran en investigación.

Dentro de la parte general del derecho penal siempre es objeto de estudio y análisis la denominada Enciclopedia de las Ciencias Penales. De forma unánime en la doctrina ha quedado asentado que la ciencia criminalística se toma en consideración como parte de ella y tradicionalmente tiene por finalidad el análisis del delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad con un enfoque completamente



multidisciplinario, por virtud del cual se aglutinan una serie de ciencias que se elevan a la categoría de penales.

De manera esencial, la escena del crimen como acto puro de investigación guarda una relación con la criminalística, que sin temor a equivocaciones, aquella es constitutiva del contenido de ésta.

“Dentro de la amplia gama de la criminalística, la escena del crimen como acto puro de investigación es parte integral de la misma, a pesar de la importancia que tiene como ciencia la criminalística, esta deviene a ser inaplicable sin la existencia de una escena del crimen para los efectos penales respectivos. La criminalística es el fundamento de la escena del crimen”.⁶

En la escena del crimen se utilizan todos los métodos y técnicas, así como también algunas tácticas que informa la criminalística. Además, la escena del crimen como acto de investigación en un elevado porcentaje se constituye por la aplicación de la criminalística, particularmente de la criminalística de campo o especializada.

- b) Criminalística de campo: la misma por lo general asiste al lugar de los hechos y a otros sitios que tienen relación con el ilícito, con la finalidad de llevar a cabo las investigaciones con la aplicación de métodos y técnicas, captando para el efecto la información indiciaria, identificándola, seleccionándola y estudiando científicamente

⁶ *Ibíd.* Pág. 66.



a través de los métodos inductivo y deductivo *in situ*, para consecuentemente distribuirla a las distintas secciones del laboratorio de criminalística, a efecto de llevar a cabo los estudios ulteriores necesarios con la aplicación de la metodología científica.

“La criminalística de campo consiste en la suministradora de evidencias físicas reconstructoras que se localizan en los escenarios de los hechos y en los ambientes que tienen relación con la comisión del ilícito. La criminalística de campo se encarga de la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas con la finalidad de resguardar, observar y fijar el lugar de los hechos, así como también de coleccionar y suministrar las evidencias que sean asociadas al hecho del laboratorio de criminalística”.⁷

De acuerdo a la criminalística de campo o especializada, el interés por la escena del crimen radica en la producción de indicios y evidencias y en la forma de cómo procesarlos, lo cual no demerita la autonomía de la escena del crimen como para considerar a ésta dependiente de aquella.

Debido a las técnicas y métodos de la criminalística, desde un punto de vista estricto, únicamente se desarrollan a partir de la existencia de la escena del crimen. La criminalística de campo o especializada tiene relación a la forma de las reglas que advierten la cadena de custodia de la evidencia y la cadena de su conservación,

⁷ Vidaurre García, José Rafael. **Introducción a la criminalística**. Pág. 76.



debido a que implica la obtención de las evidencias y el traslado de las mismas al laboratorio criminalístico para los análisis de rigor.

“En la praxis criminalística se tiene que hablar de la investigación de campo y en la misma se incluye todo lo que por lo regular se realiza en la calle comprendiendo por ello todas las diligencias de investigación que se practican afuera de la sede de la fiscalía o de la sede de la Dirección de Investigaciones y que por ende conllevan el procesamiento de la escena del crimen, la recopilación de entrevistas a testigos, el retorno a la escena del crimen y la búsqueda de información en los registros estatales”.⁸

- c) Medicina forense: la unión entre la escena del crimen con la medicina forense es de gran importancia en los casos de lesionados y sobretodo en la investigación de muertes.

Esta ciencia debido a su cercanía con la escena del crimen coadyuva para la formulación de las primeras hipótesis del caso; como sucede por ejemplo con el tipo de heridas, posición del cadáver y fenómenos cadavéricos como la lividez, los cuales consisten en indicios que sirven de base al médico forense para informarle de manera espontánea al fiscal o auxiliar fiscal la forma en la cual pudo haberse producido la muerte o con qué objeto producirse la misma; o bien, el indicador de tiempo aproximado de la misma.

⁸ *Ibíd.* Pág. 80.



La medicina forense en la escena del crimen es el trabajo multidisciplinario en el lugar donde es encontrado un cadáver que, con finalidades judiciales, lleva a cabo el médico legista y los investigadores judiciales que acompañan al juez de instrucción.

La intervención del médico en el escenario tiene tres finalidades: confirmación de la muerte, determinación de la hora del fallecimiento, contribución del establecimiento del carácter homicida, suicida, accidental, natural o indeterminado del deceso.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el médico se tiene que encargar de proceder al examen externo del cadáver, examen de la ropa, inspección del lugar y los alrededores, recolección de la información que tengan los investigadores, familiares, amigos, compañeros y vecinos de la persona fallecida.

- d) Antropología forense: es la ciencia que se encarga del estudio y práctica de la aplicación de los métodos de la antropología física en los procesos legales. La misma desde el punto de vista de la investigación penal cuenta con un campo amplio de aplicación en una connotación social, cultural y política.

La aplicación de métodos y técnicas de ciencia antropológica y forense en Guatemala consiste en un tema polémico debido a su vulnerable tratamiento que obedece a la problemática generada durante el conflicto armado que menoscabó a la sociedad.



Los hallazgos de restos óseos en diversos cementerios clandestinos dan cuenta de la seriedad con que tiene que ser tratado el tema.

Su tratamiento es el que ha involucrado el tema de los derechos humanos bajo el presupuesto que muchas de las investigaciones de esta categoría se fundamentan en la hipótesis de violaciones a los derechos humanos, como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales con móviles de carácter político, como también ha sucedido en países de Latinoamérica.

El hallazgo de un cadáver en circunstancias no claras y la inhumación del mismo en un cementerio clandestino, configuran un asunto que de forma razonable hace la muerte sospechosa de un acto de criminalidad.

De acuerdo a la legislación en los casos en que las autoridades correspondientes tienen conocimiento de las situaciones indicadas, tienen que encargarse de levantar el o los cadáveres, realizar las investigaciones necesarias y concluir con la investigación tomando las respectivas decisiones de acuerdo al derecho.

Por lo general, el antropólogo forense tiene participación en la investigación penal, en el momento preciso en que el sistema de justicia solicite sus conocimientos especiales, para el establecimiento de la muerte de una persona que haya sido violentada o no, para apoyar en la realización de la identificación de personas desconocidas, sea cual fuera la causa de su muerte.



e) Odontología forense: la identificación a partir de las piezas dentales ha sido empleada desde hace mucho tiempo, inclusive, los mayas la practicaron. No pocas veces suceden dificultades en la identificación humana ante siniestros o hechos cuyo exceso de violencia implica la no identificación a sencilla vista, motivo por el cual se está ante casos de identificación humana.

Al auxilio de esos problemas ha resaltado la odontología forense la cual se encarga de ofrecer los recursos científicos necesarios para la identificación humana en accidentes y siniestros, auxiliando a las otras ciencias forenses de manera práctica y objetiva para la determinación del género, edad y raza de los restos de los sujetos de investigación.

La especie, raza, género, talla, edad, hábitos individuales y en la mayoría de ocasiones las ocupaciones, al igual que los antecedentes patológicos, se tienen que grabar en el aparato dentario; de esa manera, el conjunto de caracteres físicos de las piezas dentarias es suficiente para distinguir a un individuo inclusive después de la muerte.

La práctica forense guatemalteca en materia odontológica ha sido de bastante utilidad en casos de exhumaciones para la identificación *postmortem*, así como el análisis de impresiones dentarias en la piel y la relación con la investigación de masacres humanas de las cuales se ocupa conjuntamente la antropología forense.



f) **Química y biología forense:** la química forense en relación a la escena del crimen sigue siendo una ciencia de gabinete, o sea, los análisis en donde se necesita el auxilio de ésta disciplina se tienen que practicar en un laboratorio forense. Pero, el investigador tiene que contar con el conocimiento de que la materia prima para dicho análisis se encuentra por excelencia en la escena del crimen.

La importancia que reviste la química y la biología forense en relación a la escena del crimen se tiene que manifestar en el delicado tratamiento de las evidencias que corresponden al objeto de estudio, lo cual, obedece a que los elementos mayormente vulnerables a la contaminación o alteración de sus propiedades o características esenciales son justamente los componentes químicos o biológicos. Debido a ello, se puede aseverar que las primeras evidencias que tienen que ser recolectadas en la escena del crimen son por lo general de este tipo, para que al momento de ser estudiadas por el perito químico-biólogo cuenten con el mayor grado de pureza de los elementos sometidos a su pericia.

Sin lugar a dudas al hacer mención del procesamiento de evidencias de ésta clase, no puede dejar de indicarse el enfoque de uno de los descubrimientos de mayor importancia para la ciencia contemporánea como lo es el análisis del ADN, en el que involucrado con las ciencias forenses, ha constituido un pilar esencial en el esclarecimiento de los hechos. El primero de estos casos tuvo lugar en Inglaterra en la década de los años ochenta y contribuyó a la resolución exitosa de un crimen. La garantía de muestras recogidas en escena del crimen como saliva o sangre, al



ser analizadas, permiten el establecimiento de la certeza que el autor material se encontró efectivamente en el lugar de los hechos y de ello deriva su importancia singular.

- g) Dactiloscopia forense: ha sido un pilar en la investigación criminal. Con la evolución de la tecnología se ha revolucionado la ciencia en estudio, siendo la historia la que ha demostrado que uno de los métodos consiste en la identificación de las personas a partir de sus huellas dactilares, debido a su singularidad y características que son referentes a que las características humanas no pueden ser repetidas.

La finalidad de la misma consiste en el análisis comparativo y de identificación de huellas dactilares, ya sean, latentes o positivas. Su unión con la escena del crimen radica en el procedimiento de localización y levantamiento de cadáveres, los cuales tienen que embalamarse y transportarse al laboratorio dactiloscópico.

El archivo manual de huellas dactilares ha sido sustituido por el sistema AFIS, que es referente a una base de datos debidamente computarizada, que permite la realización de una comparación de la huella objeto de estudio, con huellas bastante parecidas en la base de datos.

De esa base se tienen que obtener aproximadamente diez posibles huellas, para cuyo efecto el perito en dactiloscopia lleva a cabo las comparaciones y la posterior identificación.

El ideal para la misma en el país consiste en que dentro del equipo criminalístico de la escena del crimen, el perito tiene que contar con la base de datos, para de una vez adelantar el estudio comparativo de las huellas. Más allá de esta situación, la problemática que enfrentan Guatemala y otros países en esta materia, es trascendental del soporte tecnológico de que pueda llegar a disponerse en la escena del crimen.

La política criminal y la política de investigación penal no han permitido que hasta el momento se señalen las bases a nivel institucional, a efecto de que se registre una ficha decadactilar de los ciudadanos con tinta sobre una cartilla y que el archivo con el cual se cuenta sea civil o criminal en donde se tenga acceso inclusive a la base de datos.

“La dactiloscopia se encuentra en la mayoría de ocasiones como un concepto unitario, sin el aditivo forense, particularmente se considera que ello obedece a que en sus comienzos esta ciencia se ha encontrado involucrada con aspectos legales, que van desde el consentimiento de contratos cuya consolidación se realizaba a través de la impresión dactilar”.⁹

En la actualidad, se estima que el carácter forense en lo que a materia criminal respecta, se encuentra en su vínculo siempre con fundamento en datos civiles,

⁹ *Ibíd.* Pág. 106.



impresiones dactilares en varias instituciones administrativas, en escrituras públicas y en otros documentos.

- h) Psicología forense: ha aportado un auxilio de importancia a la problemática legal en casos concretos. En relación a su aplicabilidad en la escena del crimen, en cuánto búsqueda de evidencia, el estudio forense no escapa inclusive a la memoria de los testigos que la rodean. Es de vital importancia la obtención de información en la misma escena del crimen, instantes después de cometido un hecho, debido a que los datos que sean percibidos son recientes, lo cual hace de las personas que se percatan del hecho, testigos que cuenten con información instantánea.

La recepción de la declaración de los testigos en la escena del crimen no tiene formalidad y cuenta con carácter de entrevista, pero sin lugar a dudas es de importancia, debido a que además de que el testigo conserva los detalles en su memoria tal como fueron percibidos, también el auxiliar fiscal o el agente tiene que tomar nota de esos datos de importancia a la investigación, debido a que en la misma escena del crimen en donde se forma la primera o primeras hipótesis del caso y se dirige la investigación con fundamento en ésta o éstas. En dicho orden de ideas, menos datos conservará la memoria del testigo en relación a lo percibido. A ello, se tiene que agregar la importancia de la asistencia psicológica para los testigos que padecen de estrés postraumático, derivado de haber presenciado un hecho delictivo, con lo cual el psicólogo forense puede lograr la extracción del testigo.



- i) **Victimología forense:** la victimología no obstante el reconocimiento doctrinal de la misma, puede llegar a afectar a los testigos en una escena del crimen debido a la afectación que tiene. No obstante, el tratamiento victimológico de conformidad con la legislación abarca al sujeto pasivo de la relación criminal, o bien a los que debido a su mandato legal se consideran agraviados y por ende son víctimas. Dentro de una escena del crimen es bastante común encontrar víctimas y quien nuevamente tiene intervención debe ser un victimólogo, que en principio normalmente es un psicólogo forense para la atención de aquellas, en primer lugar, y la recopilación de su versión, en segundo lugar.

- j) **Grafotecnia forense:** la inclusión de la grafotecnia forense en la escena del crimen se encuentra desde la posibilidad de llevar a cabo estudios grafológicos con documentos que hayan sido encontrados en la escena del crimen, cuya grafía se relacione con el sindicado o la víctima.

- k) **Informática forense:** es una disciplina que se ha desarrollado en época reciente, debido a la demanda que ha generado el análisis de los cybercrímenes. La investigación forense en computación consiste en un conjunto de herramientas y técnicas que son necesarias para encontrar, preservar y analizar pruebas digitales frágiles, que son bastante susceptibles de ser borradas o sufrir alteraciones en muchos niveles. Quienes la practican reúnen esos datos y crean una denominada prueba de auditoría para los juicios penales, en donde buscan la información



pertinente que puede encontrarse almacenada en registros de acceso, registros específicos, modificación de archivos y eliminación de los mismos.

El desarrollo de las nuevas tecnologías informáticas se ha encargado de cambiar los medios de registro de la actividad intelectual del ser humano. Gran número de documentos son elaborados de manera digital en computadoras para ser posteriormente impresos. El correo de cartas ha sido sustituido prácticamente por el correo electrónico.

De forma que al hacer referencia a la informática forense con relación a la escena del crimen se orienta la atención a su utilización en el caso de las escenas complementariamente desmaterializadas, cuyo soporte se convierte en electrónico y en partes esenciales de un software.



CAPÍTULO II

2. Los medios de prueba

La prueba es definida como aquella actividad de las partes procesales encaminada a ocasionar la evidencia que sea necesaria para la obtención de la convicción del juez o tribunal decisor sobre los hechos por ella afirmados, intervenida a través del órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías de orden constitucional, tendientes al aseguramiento de su espontaneidad e introducida en el juicio oral mediante los medios lícitos de prueba.

Es esencialmente un acto de parte y son las partes a quienes les incumbe no únicamente la introducción en el proceso de los hechos determinados, sino a su vez la ulterior acreditación a través del uso de medios de prueba previamente propuestos. Además, no se pueden practicar otras diligencias probatorias que las que hayan sido propuestas por las partes, ni examinarse otros testigos que los comprendidos en las listas que se presenten.

2.1. Finalidad de la prueba

“El objeto de la prueba no es otro que integrar la convicción del juez o tribunal en relación a la auténtica existencia de los hechos que sean introducidos en el debate mediante los escritos de acusación, así como en lo relacionado con la participación del acusado en esos



hechos. Por otro lado, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro está dispuesto en último extremo la actividad probatoria se presenta a su vez bajo la condición de la delimitación de los hechos que son objeto de debate a través de los escritos de calificación respectivos”.¹⁰

Lo anotado quiere decir que el órgano decisor no puede en ningún momento pronunciarse en relación a hechos diferentes de los que se constituyen en la acusación, y si de las pruebas que se practiquen resulta la existencia de nuevos hechos delictivos, diferentes de los planteados por las partes, tiene que acordarse la suspensión del juicio y la devolución de la causa al juzgado instructor de procedencia, al objeto de que éste aporte los nuevos elementos probatorios o practique la sumaria instrucción complementaria.

También, existen profundas diferencias entre la finalidad de la prueba del proceso penal y el mismo proceso civil. De esa manera, en este último la prueba tiene que recaer exclusivamente en hecho controvertidos; mientras que en el proceso penal no existe puridad de conceptos, o sea, hechos no controvertidos.

Por su parte, cabe indicar que la confesión del procesado no dispensará al juez de instrucción de que practique todas las diligencias que sean necesarias con la finalidad de adquirir el convencimiento de la veracidad de la confesión y de la existencia del delito. La denominada confesión es un elemento de prueba, siendo el tribunal quien se tiene que

¹⁰ Framarino Malatesta, Nicolás Waldemar. **Los medios de prueba**. Pág. 51.



encargar de valorar en conciencia al lado del resto de pruebas que hayan sido debidamente practicadas.

En cuanto a los hechos notorios no existe regla alguna que se encargue de excluir la necesidad de la prueba; y por lo que respecta a las presunciones, se puede señalar que la legislación no puede imponer presunción legal alguna de la que deriven efectos perjudiciales para el reo, por impedirlo el principio de presunción de inocencia.

2.2. Principios que rigen los medios de prueba

Rigen el juicio oral los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad de las partes, verdad material y contradicción.

- a) **Concentración:** los debates del plenario continúan una vez abierto el juicio oral, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión final.
- b) **Oralidad:** en tanto que el sumario predomina el principio de escritura, el plenario se desarrolla mediante las actuaciones orales en su casi totalidad.
- c) **Igualdad de las partes:** a diferencia del sumario en donde el Ministerio Público tiene un determinado grado de predominio por lo menos hasta el auto de procesamiento, en el juicio oral las partes acusadoras y acusadas llevan a cabo sus actuaciones de



manera igualitaria, disponiendo para el efecto de idénticas posibilidades de intervención.

- d) Verdad material: además de las diligencias de prueba que sean propuestas por las partes, se tienen que practicar también las que el tribunal considere sean las necesarias, para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto del escrito de calificación.

El tribunal es el encargado de examinar por sí mismo, sin necesidad de que nadie se lo solicite, los libros, documentos y el resto de piezas de convicción que sean necesarios. Además, el tribunal es quien tiene a su cargo la apreciación en conciencia de los medios probatorios practicados en el juicio y las razones debidamente expuestas por la acusación y defensa, así como también lo manifestado por los mismos procesados para dictar la correspondiente sentencia.

- e) Inmediación: consiste en una consecuencia del principio de oralidad y las pruebas se tienen que practicar en el acto del juicio oral ante la presencia del respectivo tribunal.

- f) Contradicción: en relación a que es necesaria la presencia de las partes tanto acusadoras como de las defensoras, y de éste, durante todo el desarrollo del juicio oral. La presencia del Ministerio Público y de los abogados de las partes viene a encontrarse encaminada a la misma mecánica del sistema, la cual, se encarga de



encomendar a ellos la práctica de los interrogatorios de testigos y partes, así como también los informes posteriores. La presencia del procesado es también necesaria y el derecho no admite en el procedimiento ordinario el juicio de rebeldía.

2.3. Clasificación

Es la siguiente:

- a) Confesión: en la misma no se otorgan las reglas para el desarrollo del interrogatorio del procesado y tiene que acudirse a las supletorias como lo son las normas relativas a la indagación.

- b) Prueba de testigos: se inicia con el examen de los testigos que hayan sido propuestos por el Ministerio Público, luego se practica la prueba testifical ofrecida por la acusación particular y el actor civil; y finalmente, la de la defensa del procesado y de los responsables civilmente.

Los testigos que tienen que declarar en el juicio oral tienen que permanecer hasta que sean debidamente llamados a prestar sus declaraciones, en un local a propósito, sin comunicación con los que ya hubiesen declarado.

El Presidente no puede permitir que se formulen preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. También, puede adoptar medidas para evitar que se formulen a la



víctima preguntas que sean innecesarias relacionadas con la vida privada que no tengan importancia para el hecho delictivo enjuiciado, a excepción que el juez o tribunal consideren excepcionalmente que deberán ser contestadas para la valoración adecuada de los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima. Contra la resolución que sobre ese extremo se adopte, se puede interponer el recurso de casación si se hiciere en el acta la respectiva protesta. En dicho caso, tiene que hacerse constar la pregunta a la cual el Presidente haya prohibido contestar.

“En los careos del testigo con los procesados o de los testigos entre sí no se permitirá que el Presidente permita insultos o amenazas, limitándose para el efecto la diligencia a llevarse a cabo las observaciones que creyeren convenientes para ponerse de acuerdo y llegar al descubrimiento de la verdad”.¹¹

Además, no se practicarán los careos con testigos que sean menores de edad a excepción que el juez o tribunal lo considere necesario y no lesivo para el interés de los testigos, previo informe pericial.

- c) Informe pericial: la sustanciación de los incidentes de recusación tiene lugar justamente en el tiempo que media desde la admisión de los medios de prueba propuestos por las partes hasta la apertura de las sesiones.

¹¹ Bobadilla Rodríguez, Edgar Roberto. **Fundamentos jurídicos de los medios de prueba.** Pág. 80.



Los peritos que no hayan sido recusados tienen que ser examinados juntos cuando deban declarar sobre los mismos hechos y contestarán a las preguntas que las partes les lleguen a formular. Además, si para contestarlas consideran necesaria la práctica de cualquier reconocimiento harán el acto continuo en el local de la misma audiencia si fuere necesario.

- d) Prueba testimonial: el tribunal se encargará de examinar por sí mismo los libros, documentos y los elementos de convicción que puedan llegar a contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.
- e) Inspección ocular: para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado previo a la apertura de las sesiones, si el lugar que deba ser inspeccionado se tiene que constituir en el mismo el tribunal con las partes y el Secretario tiene que extender la diligencia expresiva del lugar o cosa que sea inspeccionada, haciendo constar en ella las debidas observaciones de las partes y el resto de incidentes que ocurran.

2.4. Proposición de prueba

El Ministerio Público y las partes tienen que manifestar en sus correspondientes escritos de calificación de pruebas de las cuales intentan valerse, presentando las respectivas listas de peritos y testigos que hayan de declarar a su instancia. En las listas de peritos y de testigos se tienen que expresar sus nombres y apellidos, su domicilio o residencia,



manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos hayan de ser citados judicialmente o si se van a encargar de hacerles concurrir.

Cada parte tiene que encargarse de la presentación de las copias de las listas de peritos y de testigos que sean las necesarias, a las cuales se les entregará una de dichas copias en el mismo día en que fueran presentadas. Las listas originales se unirán a la causa, pudiendo pedir las partes que se practiquen aquellas diligencias de prueba que por cualquier otra causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, o que pudieran motivar su suspensión.

2.5. Admisión o denegación de prueba

Después de presentados los escritos de calificación, o recogida la causa de poder de quien la tuviere después de transcurrido el término, el letrado de la administración de justicia es el encargado de dictar la respectiva diligencia, teniendo por hecha la calificación y acordando pasar la causa al ponente. Luego, devuelta la causa por el ponente, el tribunal es el encargado de examinar las pruebas que hayan sido propuestas e inmediatamente dictará el auto respectivo admitiendo las que considere sean las pertinentes y rechazando las demás.

Para rechazar las propuestas por el acusador privado, tiene que ser escuchado por el fiscal si intervinere en la causa. Contra la parte del auto que admite las pruebas o mandando practicar la que se encontrare no procederá recurso alguno.



Además, contra la que fuere rechazada o denegada la práctica de las diligencias de prueba puede interponerse el recurso de casación, si se prepara oportunamente con la respectiva protesta. En relación a las actuaciones se encontrarán a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento, y el juez o tribunal serán quienes tendrán a su cargo el examen de las pruebas o propuestas e inmediatamente dictarán el auto admitiendo las que consideren sean las pertinentes y rechazarán las demás, previniendo lo necesario para la práctica de la prueba anticipada.

Contra los autos de admisión o inadmisión de prueba no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la parte a la que fue denegada pueda reproducir su petición al comienzo de las sesiones del juicio oral, momento hasta el cual, pueden volver a incorporarse a la causa los informes respectivos, las certificaciones y el resto de los documentos que el Ministerio Público y las partes estimen sean los oportunos y el juez o tribunal se encarguen de admitirlos.

2.6. La prueba anticipada

“En materia probatoria la regla general es la de que el tribunal únicamente puede fundamentar su sentencia en la prueba que haya sido practicada bajo su intermediación en el juicio oral. Pero, en no pocas ocasiones deviene imposible practicar la prueba en el juicio bajo la intermediación del tribunal decisor”.¹²

¹² Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 66.



En esos supuestos se hace necesario que el juez de instrucción lleve a cabo sus actuaciones previniendo y procediendo al aseguramiento de la prueba, ya sea practicándola directamente bajo la intermediación del juez o asegurando las fuentes de prueba para posteriormente trasladarla al órgano jurisdiccional.

De ello, se puede inferir que el aseguramiento de la prueba consiste en una actividad del juez de instrucción. Esos actos a pesar de que se practiquen dentro de la instrucción, se diferencian claramente de los actos de instrucción o de investigación, debido a que se manifiestan aptos para la desvirtuar la presunción de inocencia. Son auténticos de prueba pero practicados por el juez de instrucción y custodiados bajo la fe pública judicial.

Para que esos actos de aportación fáctica se conviertan en actos de prueba es necesario que efectivamente cumplan con todo un conjunto de requisitos y de garantías, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) **Material:** es la característica común a todos los actos de prueba, tanto la anticipada como la preconstituida con respecto al futuro y adecuado trámite normal relacionado con su práctica, lo cual tiene que suceder en el juicio oral. Con ello, se trata de actos que debido a la fugacidad del objeto sobre el cual recaen, no han de poder ser reproducidos el día de la celebración del juicio oral.

De esa manera si un testigo o perito insustituible se encuentra en peligro de muerte o tiene que ausentarse en el extranjero, pueden entonces llevarse a cabo actos de



investigación y transformarse en auténticos actos de prueba, pudiendo los mismos ser valorados por el tribunal de sentencia. Pero, si se trata de un testigo que puede comparecer el día de la celebración del juicio oral, el tribunal tiene que disponer su comparecencia e interrogatorio público por las partes en la vista.

Por su parte, el tribunal se encarga de las diligencias sumariales que no poseen valor probatorio alguno y que no son actos de prueba sumarial anticipada en referencia a la inspección ocular que sea practicada por los agentes policiales, así como los reconocimientos fotográficos en la policía, a excepción que se ratifiquen a través de las diligencias de reconocimiento.

- b) **Subjetivos:** las actuaciones de prueba instructora necesitan por una parte la intervención del juez de instrucción y, por otra, la posibilidad de contradicción. La necesidad de la concurrencia del primer requisito es notoria, si se cuenta con lo relativo a que la prueba exige siempre la intermediación de un órgano que se encuentre dotado de imparcialidad e independencia, lo cual únicamente acontece a la autoridad judicial.

“La prueba exige contradicción e igualdad de condiciones, motivo por el cual, desde siempre se ha admitido la posibilidad de contradicción en la declaración sumarial de testigos con peligro de muerte o de ausencia en el incidente de recusación de los



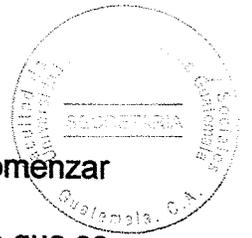
peritos. Pero, la doctrina jurisprudencial no exige en ningún momento que la contradicción efectivamente se produzca, sino que únicamente se posibilite”.¹³

Los supuestos legales de prueba anticipada son los siguientes:

- Prueba anticipada en la fase material: cuando el testigo manifieste al hacerle la prevención, su imposibilidad de poder concurrir por ausentarse del territorio nacional, y también en el caso en que hubieren motivos racionales bastantes para temer su muerte o incapacidad física o intelectual antes de la apertura del juicio oral, el juez instructor es el encargado de mandar a practicar de manera inmediata la declaración, asegurando con ello, la posibilidad de contradicción de las partes. Para el efecto, el letrado de la administración de justicia tiene que hacer del conocimiento del reo el nombre del abogado, y si aún no lo tuviere, o de lo contrario, que se le nombre de oficio, para que se le aconseje en el acto de recibir la declaración del testigo. Trascurrido el término, el juez tiene que recibir bajo juramento y volver a examinar a éste, a presencia del procesado y de su abogado defensor.

La declaración de los testigos menores de edad y de las personas con capacidad judicialmente modificada, podrá llevarse a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, empleando para el efecto cualquier medio que sea técnico y que haga posible la práctica de esta prueba.

¹³ **Ibíd.** Pág. 90.



- En la fase de juicio oral: cabe la práctica en la fase del juicio oral previo a comenzar las sesiones del mismo y se tiene que disponer que puede pedirse además que se practiquen las diligencias de prueba que por cualquier motivo fuere de temer que no se puedan llegar a practicar en el respectivo juicio oral, o que pudieran ser motivo de suspensión alguna.

2.7. Proposición en el acto de juicio

El Ministerio Público y las partes son las encargadas de manifestar en sus correspondientes escritos de calificación las pruebas de las cuales busquen valeres, presentando para el efecto a los peritos y testigos que hayan ser los encargados de declarar a su instancia.

En las listas de testigos y peritos se expresarán sus nombres y apellidos, domicilio, manifestando también la parte que lo presenten, si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente o si se encargan de hacerlos concurrir. Cada parte se tiene que encargar de presentar tantas copias de las listas de testigos y peritos necesarias, y a cada una de las cuales les entregará una de esas copias en el mismo día en que fueron presentadas.

No pueden practicarse otras diligencias de prueba que las que hayan sido propuestas por las partes, ni ser en ningún momento examinado otros testigos que los comprendidos en las listas que hayan sido presentadas.



También, pueden leerse o reproducirse a instancia de cualquiera de las partes las diligencias que hayan sido practicadas en el sumario, que, por motivos independientes de la voluntad de aquéllas, no puedan ser reproducidas en el juicio oral, así como las declaraciones recibidas de acuerdo a la fase de investigación a las víctimas.

“En relación al procedimiento abreviado el juicio oral iniciará con la lectura de los escritos de acusación y defensa. A instancia de parte, el juez o tribunal abrirán un turno de intervenciones para que puedan las partes exponer lo que estimen sea lo mayormente oportuno en relación a la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental de la existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de la suspensión de juicio oral, nulidad de actuaciones, así como en relación al contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto”.¹⁴

El juez o tribunal es el encargado de resolver en el mismo acto todo lo procedente sobre los asuntos planteados. Frente a la decisión que sea adoptada no cabrá recurso alguno, sin perjuicio a la protesta y de que la cuestión pueda ser reproducida.

2.8. La prueba producida de manera irregular

Dentro del concepto de prueba producida de manera irregular se tiene que incluir desde una amplia perspectiva toda aquella que sea practicada con infracción de normas legales, sean las mismas de la naturaleza que sean.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 109.



Las irregularidades procesales en la formación de la prueba no se separan al régimen generalizado que en materia de nulidad de actuaciones se encuentra previsto en el poder judicial que indica que los actos procesales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Cuando se produzcan por o ante tribunal con falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional.
- b) Cuando se lleven a cabo bajo violencia o intimidación.
- c) Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.
- d) Cuando se realicen sin intervención de abogado, en los casos en que la ley la establezca como preceptiva.
- e) Cuando se celebren vistas sin la preceptiva intervención del secretario judicial.
- f) En los demás en los que las leyes procesales así lo indiquen.



CAPÍTULO III



3. Tratamiento de la escena del crimen

No obstante la existencia de un fundamento jurídico en la legislación penal relacionado con la escena del crimen, el cual es de carácter sustantivo o material, es bien complejo para el fiscal el tratamiento de la misma con una visión legal, debido a que son pocas las normas jurídicas reguladoras del procedimiento a seguir y escasa su doctrina. De forma acertada, pocas veces se presentan definiciones de las instituciones relacionadas; si es en lo relacionado con la escena del crimen se define legalmente como lugar del delito, y enaltece de manera específica los efectos materiales del derecho penal. Pero, todo lo relativo al procesamiento y procedimiento de la escena criminal se encuentra en una bien escueta y dispersa normatividad que tiene que ser integrada, de acuerdo al caso y procedimiento que tiene que llevarse a cabo en el lugar del hecho.

3.1. Capacidad subjetiva relacionada con la escena del crimen

La perspectiva de la investigación científico-penal no tiene que ser confundida con la capacidad que tiene el sujeto activo del delito en la escena del crimen, sino de conformidad con las personas que realizan el trabajo para lograr el establecimiento del sujeto activo que tuvo participación en la escena del crimen, materializando para el efecto los actos propios de su conducta delictiva. La capacidad subjetiva como autorización y aptitudes de los



participantes en el trabajo de investigación de la escena del crimen va al lado de la idea de erradicar el riesgo relacionado con la contaminación y con la idea de solucionar el caso.

“Previo a detallar el campo jurídico que estipula el trabajo que se lleva a cabo en la escena del crimen es importante definir quiénes son sus protagonistas y calidades con las cuales actúan. La capacidad subjetiva en dicho sentido tiene que quedar debidamente referida a la capacidad de los sujetos que están involucrados en la escena del crimen, desarrollando una función específica con la finalidad de satisfacción de las distintas exigencias que impone al proceso penal, tanto en lo relacionado con la aptitud técnica como la legal”.¹⁵

La capacidad subjetiva de la escena del crimen es la que alcanza y supera los límites del riguroso estudio de la cadena de custodia y de la conservación de la evidencia debido a la falta de aptitud técnica y científica y puede inclusive llevar al mal cuidado de la cadena de conservación de la evidencia, asimismo, la carencia de aptitud legal para actuar en escena del crimen puede dar lugar a la alteración de la cadena de custodia de la evidencia y a la responsabilidad del funcionario, debido a que quienes tienen contacto con las evidencias son los peritos.

La concepción de investigación criminal alude al hecho de la coexistencia de dos líneas de investigación criminal que son excluyentes entre sí, en razón de su legalidad o ilegalidad. Una legítima, legal y oficial, la otra clandestina e ilegal. Ambas son distintas en cuanto al sujeto investigador, los procedimientos y la finalidad.

¹⁵ Villeda Moscoso, Luis Gabriel. **Investigación en la escena criminal**. Pág. 47.



3.2. Expertos en el manejo de evidencias

Es fundamental el estudio de todas las personas que desarrollan una labor criminalística de campo o especializada, y que consecuentemente los hace expertos en el manejo de evidencias. En otras palabras, si su trabajo es realizado de manera adecuada son los únicos permitidos a ingresar dentro de la fijación acordonada o determinada y/o determinable de la escena del crimen, y por lo general son los peritos.

Es de lamentar que en el interior de la República de Guatemala los auxiliares fiscales procesan solos la escena del crimen y van cargando los implementos criminalísticos de campo, a veces sin guantes llevan a cabo la inspección de los cadáveres. Ello, es una flagrante contaminación de la evidencia, pero no es de ellos la responsabilidad de falta de recursos existente.

3.3. Los peritos

La contaminación de la escena del crimen no únicamente es ocasionada por hechos que derivan de la naturaleza, sino también por actos del hombre, y en este caso, de quien sin autorización alguna ingresa a la escena del crimen, o bien, quien teniéndola, no lleva adecuadamente su pericia.

En la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público de Guatemala se cuenta con grupos de especialistas en la escena del crimen, quienes son personas



versadas en diversas técnicas criminalísticas que reciben el nombre y tienen el puesto de técnicos en investigaciones criminalísticas, dependiendo de su escalafón. Su fundamento legal se encuentra regulado en el Artículo 225 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

Por su parte, la calidad de peritos como requisitos subjetivos de actuación dentro del proceso penal se regula en el Artículo 226 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

En la escena del crimen tiene que operar el menor riesgo de contaminación que sea posible, así como también las reglas fundamentales de la criminalística que lo demanden,



siendo el personal capacitado, especializado en escena del crimen el que debe proceder en su registro. En la escena en estudio como peritos intervienen los siguientes:

- Médico forense.
 - Perito coordinador de grupo que por lo general es técnico en un área como planimetría.
 - Perito embalador.
 - Perito en fotografía.
 - Agentes policiales debidamente uniformados y del género que sea requerido.
- a) Perito médico forense: es el médico especializado en las ciencias forenses que es de vital importancia en la escena del crimen, encargado de la revisión del cadáver y preliminarmente señala sus opiniones sobre la causa de la muerte y sobre las personas lesionadas, concluyendo sobre el tipo de lesiones que son presentadas. Además, proporciona la información pertinente para el planteamiento de la hipótesis del fiscal sobre el caso en la misma escena del crimen en las que se puede localizar el cadáver. Su campo de acción está regulado en el Artículo 238 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte”.



El médico por ser versado en la ciencia de la medicina forense tiene la capacidad científica de informarle al fiscal o auxiliar fiscal cuál es la causa aparente de la muerte por sencilla inspección realizada exteriormente a la escena del crimen.

El Artículo 197 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Operaciones técnicas. Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan”.

“Los peritos quienes son técnicos pueden efectuar sus funciones en cualquier inspección que lleven a cabo, y siendo que dentro de una escena del crimen, la inspección consiste en una de sus partes medulares, desde el punto de vista de la investigación, es aplicable la norma jurídica como complemento a la figura de los peritos en la escena del crimen”.¹⁶

- b) Perito coordinador del grupo: debido a sus conocimientos es quien tiene a su cargo la dirección del grupo de peritos encargados de manera directa al procesamiento técnico criminalístico de campo en la respectiva escena del crimen. Su ubicación física con relación a la misma puede encontrarse dentro del contorno señalado para la escena del crimen o en torno a ella. El coordinador se encarga de la asesoría de aspectos criminalísticos de campo al fiscal o auxiliar fiscal y juntos son quienes toman la decisión del método de búsqueda de la escena del crimen.

¹⁶ Garzón Castillo, Carlos Antonio. **Escenarios criminales y peritaciones.** Pág. 96.



- c) Perito embalador: en el país este perito es quien hace las veces de buscador, requisador, localizador, recolector y transportador de las evidencias. De esa forma, se encarga de la introducción de las evidencias recolectadas a los recipientes adecuados para su efectiva preservación y custodia. Una vez embaladas las evidencias, se tiene que encargar del etiquetado de las mismas, en donde describirá de forma individualizada la evidencia que contenga el embalaje, estampando su firma y sello debido a que es el responsable de haber llevado a cabo todo el procedimiento.

La función de requisador o registrador es bastante relativa para el caso del perito de la unidad de especialistas en la escena del crimen, debido a que en escenas en que se tiene que practicar el registro es una vivienda, vehículo o persona.

- d) Perito en fotografía: y video es el que cumple una función imprescindible de la evidencia en el campo de la investigación penal, debido a que permite ser un testigo más de la evidencia que se encuentra localizada en la escena del crimen y de todo el procedimiento de trabajo pericial sobre la misma. Este perito, tiene que encargarse de fotografiar determinados ángulos, efectuando fotos panorámicas, identificando mediante fotografías el lugar preciso de los hechos, de las evidencias y de la zona adyacente a la escena del crimen. En determinadas ocasiones las fotografías panorámicas muestran testigos que estuvieron en el lugar o inclusive partícipes.



La fijación de la evidencia a través de esta técnica documental tiene por finalidad ilustrar al que juzga, sobre la forma en la cual se encontró la escena al arribo de los especialistas en la escena del crimen. Por ende, la fotografía panorámica es constitutiva de una de las primeras diligencias de investigación al arribo, aunada a la videofilmación.

Las características de mayor importancia dentro de la escena del crimen son las que a continuación se indican:

- **Experiencia:** consisten en la virtud que únicamente le otorga la práctica constante de las técnicas criminalísticas de campo o especializadas. En la sociedad guatemalteca, los peritos son experimentados en el manejo de la escena del crimen, pero lamentablemente existen turnos de 24 horas en que se ha llegado a procesar hasta 20 escenas del crimen dentro del perímetro capitalino excluyendo Villa Nueva, Amatitlán y Mixco.
- **Idoneidad:** la práctica, así como la capacitación constante y sistemática proveen al perito la idoneidad para el debido procesamiento en la escena del crimen en la función que les corresponda.
- **Iniciativa:** es de gran importancia que el perito siempre espere las respectivas instrucciones, pero su experiencia y capacidad son las que permiten establecer cuando una evidencia es perecedera o existe el riesgo de pérdida, y



consecuentemente tiene que actuar de forma rápida, recolectándola de conformidad con su función dentro de la escena del crimen.

3.4. Fiscal y auxiliar fiscal

Como figura genérica, el fiscal, para los efectos de análisis y estudio se tiene que comprender en sus distintas modalidades: agente fiscal, fiscal especial, fiscal de sección, fiscal distrital, auxiliar fiscal e incluso Fiscal General.

El Fiscal es el representante del Ministerio Público, órgano al que ha sido conferida la labor de la investigación penal. Este tipo de representación, es una delegación de función en los agentes fiscales se encuentra regulada en el Artículo 46 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código”.

El auxiliar fiscal tiene idénticas atribuciones del fiscal con la variante limitativa que las mismas no van más allá de la etapa de investigación, a menos que se trate de un Auxiliar Fiscal II. El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 309: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para



determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

La norma jurídica citada otorga la situación procesal al auxiliar fiscal, así como al fiscal para el debido desempeño dentro del proceso penal y agrega a esa norma a los auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, lo cual conduce al estudio subjetivo de su capacidad legal de constitución como auxiliares fiscales, lo cual también se encuentra regulado en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: “Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento



preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir a intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.

El Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Calidades. Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado”.

Todo auxiliar fiscal como fiscal en la escena del crimen es el director de la misma y a ellos se encuentra subordinado todo el personal que se presenta en la escena del crimen, inclusive los agentes policiales que en la etapa de la investigación se encuentran bajo la obligación de cumplir las órdenes del fiscal.

3.5. Agentes policiales

Los agentes policiales con relación a la escena del crimen se ubican espacialmente en la zona adyacente o próxima a la escena del crimen, algunas veces, en defecto del cordón delimitador de la misma se coloca a los agentes policiales. Casi siempre, los mismos como parte del ente encargado, son los primeros en llegar al lugar denunciado y por ende,



además de las funciones que tienen, deberán informar de todo lo acontecido al fiscal o auxiliar fiscal cuando arribe al lugar.

A los agentes policiales les está vedado el paso o ingreso al interior de la escena del crimen, a excepción cuando a consideración del fiscal y eliminados los riesgos de contaminación sea necesaria su presencia. Este caso ocurre en los registros de personas o cuando de manera fatal una persona ajena a la investigación dentro de la escena ingresa de manera ilegal a ésta, y como consecuencia, el fiscal o auxiliar fiscal ordena su extracción y custodia.

Los agentes policiales tienen que brindar seguridad al equipo de investigación: al fiscal o auxiliar fiscal y especialistas en la escena del crimen, así como también proteger a los testigos y víctimas que se encuentren próximos al lugar. Sus facultades se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

3.6. Los investigadores

Todos los participantes con relación a la escena del crimen, o sea, el fiscal, auxiliar fiscal, peritos especialistas en la escena del crimen son auténticos investigadores en sentido amplio. Pero, en el caso de la sociedad guatemalteca los mismos son exclusivamente agentes del servicio de investigación criminal. A su arribo al lugar, tienen que proceder a la obtención de la información testimonial de manera de entrevistas y de observar todo tipo



de detalle relacionado con el hecho para la transmisión de la información al fiscal o auxiliar fiscal en el cruce de información.

Tienen que desplazarse a los lugares que se relacionen con los datos que se obtengan en la escena del crimen. Además, debe diligenciarse la investigación de campo de la forma más cautelosa posible y elaborar perfiles de los sospechosos y formular hipótesis sobre el caso. Deben acudir de inmediato a cubrir toda posible fuente de información valiosa para el esclarecimiento del caso.

3.7. Zona adyacente y la escena del crimen

La falsa capacidad subjetiva que no consiste en la capacidad por su anterior negación, consiste en la creencia que se proyecta sobre las víctimas colaterales. Por lo general, se manifiesta esta situación en las escenas de muertes violentas en donde las víctimas lo primero que quieren hacer es abrazar a su fallecido y encontrar una explicación a su deceso.

La falsa creencia se encuentra referida a la técnica de protección de la escena del crimen y está conocida como doble acordonamiento, a través del cual, se coloca un cordón paralelo al que demarca, determina o delimita la escena del crimen, previa verificación de los peritos especialistas con la autorización del fiscal o auxiliar fiscal de que su ubicación en ese lugar específico descarta el riesgo de contaminación de la escena del crimen. Ese doble acomodamiento se encuentra acompañado de un tratamiento psicológico forense y



es el que permite hacer sentir a las víctimas un trato preferencial por parte del ente encargado, a la vez que es reductor de la penosa necesidad de poner bajo custodia a las víctimas debido a su interrupción o molestias en el trabajo de la escena del crimen.



CAPÍTULO IV

4. La función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados en Guatemala

4.1. Diligencias investigativas en la escena del crimen

Con la finalización del sistema penal inquisitivo, en Guatemala el juez debido a la separación de funciones es el contralor de la investigación, sin que en teoría pueda intervenir en las diligencias de investigación, las cuales son correspondientes al Ministerio Público a través de sus fiscales y auxiliares fiscales.

“Es muy importante el análisis de las diligencias investigativas tomando como referencia el acto jurisdiccional de investigación, toda vez que el juez no puede intervenir en las diligencias de investigación, a excepción de las de anticipo de prueba y las que requieran de su autorización, pero no las ejecuta”.¹⁷

El juez no puede usurpar las funciones legalmente conferidas al fiscal, lo cual conlleva que el mismo tiene que ocuparse de manera exclusiva y profesional del verdadero papel que le es correspondiente dentro de la administración de justicia que es el contralor de la investigación, para evitar de esa manera la contaminación mediante los actos de investigación jurisdiccional.

¹⁷ Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal**. Pág. 100.



Cuando el juez no se constituye en la escena del crimen sino que lo hace el secretario, con ello se perjudica la investigación porque no existe quien adjudique las diligencias en caso de que sea necesario, pero, aunque fuera el juez el que se constituye continuaría conculcándose el principio acusatorio, y muy particularmente contaminando la escena del crimen.

“En relación a la naturaleza del procesamiento de la escena del crimen existe el criterio generalizado de que consiste en una diligencia de investigación cuyo soporte original es técnico forense, o sea, que con el auxilio y la aplicación de variadas técnicas científicas se busca el descubrimiento de la veracidad de lo acontecido, para encuadrarlo en los supuestos normativos del derecho penal aplicable”.¹⁸

El carácter de diligencia de la investigación lo logra obtener de sus particulares características de oficialidad y legalidad, en donde se tiene que limitar la participación en el mismo a los funcionarios debidamente autorizados y obligados por la legislación, así como a los peritos o expertos en distintas especialidades técnicas y científicas incorporadas en la investigación como tales.

4.2. Investigación integral

La escena del crimen es el lugar en el cual los hechos que se encuentran sujetos a investigación han sido cometidos, o sea, donde se encuentran los restos y rastros que

¹⁸ García Morales, Fabio Manuel. **Zona adyacente a la escena del crimen**. Pág. 120.



quedan en la víctima y victimario, así como en algunos casos de personas presenciales de los hechos u omisiones.

El lugar de los hechos es en donde acaeció el suceso en investigación y el recorrido que los protagonistas del crimen han llevado a cabo para su comisión, desenvolvimiento y ocultamiento. Además, la escena del crimen se encuentra integrada de hechos, siendo el crimen sinónimo de delito

Las distintas definiciones relacionadas con la escena del crimen están influenciadas del contenido tanto material como sustantivo del derecho penal que otorga importancia al término lugar del delito antes que orientarse por una consideración de procedimiento dinámica como escena del crimen.

También, se entiende que la misma es el lugar de los hechos y el sitio en el cual se ha cometido un hecho que puede ser denominado delito. Toda investigación criminal encuentra su punto de partida en el lugar de los hechos, y cuando no se recogen y analizan los indicios en el escenario del crimen, toda investigación es bastante complicada.

El escenario delictivo consiste en el enigma que señala el objetivo de la investigación que se inicia y que tiene que ser la conductora en la mayoría de los casos a la clarificación del tipo de hecho encargada de la identificación de sus autores. En una escena del crimen en la cual ocurra un hecho que pueda en un determinado momento ser constitutiva de crimen



o delito, en consecuencia, tiene que ser analizada con la mayor delicadeza, importancia y seriedad.

4.3. Función fiscal y escena del crimen

El Artículo 20 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala define la escena del crimen como lugar del delito e indica: “El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”.

“En el momento en el que el fiscal o auxiliar fiscal determinan la existencia del hecho, y una vez agotado el procedimiento criminalístico de campo, se tiene que advertir sobre la posible comisión de algún delito por cuanto la situación en que se encuentran las condiciones y metodología empleada así lo señalan, debido a que reviste características delictivas”.¹⁹

O sea, la conceptualización de crimen puede comenzar a utilizarse en el momento en el cual el fiscal inicia la abstracción mental relacionada con la construcción de la hipótesis del caso y muchas veces esa abstracción mental da inicio desde que se informa al fiscal lo relacionado con la existencia de un sujeto que tiene que ser investigado criminalmente, en

¹⁹ Montiel. **Op. Cit.** Pág. 141.



donde las interrogantes internas que se hace el investigador, desencadenarán en hipótesis relacionadas con el caso.

Tanto el fiscal como el grupo de investigadores en cuanto llegan al lugar inician a imaginarse una serie de cuestionamientos y en algunas ocasiones debido a la experiencia del fiscal o por la relación que se realice con otro caso parecido o de relación intersubjetiva o interobjetiva criminal, no únicamente llevará a cabo cuestionamientos sino también formulará hipótesis relacionadas con el caso, a pesar de no encontrarse de frente a la escena del crimen.

4.4. Importancia de la función fiscal en la escena del crimen para garantizar una investigación integral de los medios de prueba recabados en Guatemala

Investigar significa llevar a cabo diligencias para el descubrimiento de una cosa, así como también quiere decir registrar o indagar, lo cual es necesario para las expectativas de la investigación penal. Por su parte, en la legislación procesal penal no presenta una definición del significado de la investigación penal y solamente indica cuál es su objeto, identificando el objeto con la finalidad, en el comprendido del objeto tomado en consideración teleológicamente.

La investigación tiene como objetivo la verdad y que todas las diligencias practicadas dentro de la misma tienen que encontrarse encaminadas al establecimiento de los hechos y de todas las circunstancias que se lleven a cabo, incluyendo aquellas que derivan del



aspecto subjetivo, al ser construidas para inquirir en el pensamiento del sujeto activo, para la demostración de su *animus* al momento de la ejecución del hecho antijurídico.

La norma jurídica se encuentra ubicada en el principio procesal expreso regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que hace referencia a los fines del proceso, estableciendo que el proceso penal tiene por finalidad la averiguación de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en las cuales pudo ser cometida la indicación de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia correspondiente y la ejecución de la misma.

“Con la norma jurídica se puede establecer que para llegar al efectivo cumplimiento de las finalidades del proceso penal, se tiene que hacer mediante la averiguación que quiere decir la utilización de un método, de las diligencias y técnicas dentro de la investigación penal”.²⁰

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 309: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

²⁰ Cafferata. **Op. Cit.** Pág. 130.



El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna o los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados público a facilitarles la realización de sus funciones”.

El Artículo 314 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Carácter de las actuaciones. Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar



los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pues, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere”.

La concentración en el juez de la función referente a la investigación y juzgamiento es violatoria del principio acusatorio que informa el proceso penal vigente, debido a que contradice el sistema acusatorio. El Artículo 308 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autorización. Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos los soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas.

Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de éste, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso penal. Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentan verbalmente ante el juez el pedido de autorización



explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación.

Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policía o por no existir fiscalía en el lugar, ésta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposición del juez, éste deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo”.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 42 la función investigativa del fiscal en la escena del crimen al indicar que: “Agentes fiscales. Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública⁶ y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia”.

En la escena del crimen, el hecho que el fiscal sea el Director no le hace omnipotente con relación a ella. Ello, quiere decir que el fiscal no puede ni debe ingresar al espacio físico que ha sido determinado como tal. Esto es porque definitivamente el mismo no tiene la calidad de perito para ello. En aspectos prácticos es bien delicado de tratar, debido a que realmente el fiscal puede llegar a adquirir la experiencia idónea que le hace un conocedor



bien calificado en materia de registro, búsqueda y localización de evidencias, incluso de embalaje y manejo de la cadena de custodia.

En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos.

El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Investigación. El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Todas las partes pueden proponer diligencias en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, debe realizarlas si son pertinentes y útiles. Caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el juez de primera instancia en los términos establecidos en la ley.

El Artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Inmediación. El fiscal tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate. Cuidará de preservar las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción



y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.

Otra de las funciones cuya máxima comprensión confiere seguridad y autoridad tanto al fiscal como al auxiliar fiscal en el manejo jurídico de la escena del crimen es la de la dirección que realiza a la policía y al resto de cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Por ende, dirigir como elemento intrínseco y dinámico de la dirección que ejerce tanto el fiscal como el auxiliar fiscal en la investigación de la escena del crimen, comporta notoriamente esa función sobre la Policía Nacional Civil y cualquier otra policía como las privadas.

El cargo de fiscal se encuentra estrictamente separado de las funciones judiciales y los fiscales tienen que desempeñar un papel activo en el procedimiento penal, incluyendo la iniciación del procedimiento y cuando así lo autorice la legislación o se ajuste a la práctica local en la investigación de delitos, la supervisión de legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

Los fiscales de acuerdo a la ley, tienen que cumplir con sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetando y protegiendo de manera digna los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal garantizando una investigación integral de los medios de prueba recabados en la escena del crimen.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El cargo de fiscal se encuentra estrictamente separado de las funciones judiciales y el proceso penal implica una trilogía en donde la figura del juez es supra partes, o sea, contralor de las garantías y principios que rigen la investigación y la obtención de los medios probatorios a través de métodos y mecanismos permitidos legalmente, pero no le ordena al fiscal; en tanto las partes, por medio del contradictorio aportan sus medios de prueba con la posibilidad de su refutación. En dicho sentido, el Ministerio Público a través del fiscal o auxiliar fiscal no puede ser juez y parte dentro del desarrollo del proceso; y el juez debe, por ende, busca deslindarse de la función investigativa penal, así como el fiscal de la jurisdiccional.

La escena del crimen tiene un papel de acto de investigación penal que no tiene que prejuzgarse como condicionante de llevar consigo la necesaria comisión de un hecho delictivo que puede dar lugar a confusión como dependencia o requisito *sine qua non* para su investigación. Incluso, es suficiente con una sospecha de que en un lugar específico ha ocurrido un hecho antijurídico a establecerse como delito. Además, los agentes fiscales o auxiliares fiscales que concurran al lugar en el cual ha sido cometido el hecho ilícito, o bien cuando existan sospechas de que se ha cometido un hecho punible deben actuar de inmediato, lo cual pone de relieve lo relativo a la perspectiva de investigación integral. Lo que se recomienda es garantizar una correcta función fiscal en la escena del crimen, para de esa forma asegurar una investigación integral con los medios de prueba que hayan sido recabados para la eficaz solución del caso.





BIBLIOGRAFÍA

BENÍTEZ MENDIZÁBAL, Arkel. **Manual inductivo al estudio de la escena del crimen.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Atanasio Tzul, 2002.

BOBADILLA RODRÍGUEZ, Edgar Roberto. **Fundamentos jurídicos de los medios de prueba.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 1985.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.

FRAMARINO MALATESTA, Nicolás Waldemar. **Los medios de prueba.** 5ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.

GARCÍA MORALES, Fabio Manuel. **Zona adyacente de la escena del crimen.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Cromo, 2000.

GARZÓN CASTILLO, Carlos Antonio. **Escenarios criminales y peritaciones.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Academia Press, 2009.

LEE DAYENOFF, David Elviro. **Escena del crimen y actos violentos.** 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. América del Sur, 2011.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** 10ª. ed. México, D.F.: Ed. Limusa, 2001.

PRADO MORALES, Juan Mardoqueo. **Las perspectivas criminales y los peritajes.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2001.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal.** 4ª. ed. Guatemala: Ed. Lima & Thompson, 1998.

ROSALES MOLINA, Luisa Fernanda. **Contaminación de la escena del crimen.** 6ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2008.



SILIEZAR MÉNDEZ, María Lourdes. Estudio de la escena del crimen. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 2002.

VIDAURRE GARCÍA, José Rafael. Introducción a la criminalística. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Balderas, 1997.

VILLEDA MOSCOSO, Luis Gabriel. Investigación en la escena criminal. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Legal, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.